CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

COMITES PERMANENTES DE CITES

Introducción

En diez años CITES ha madurado y sentimos la necesidad de examinar nuestras decisiones pasadas y de actualizar y reconfirmar, cuando proceda, ciertas resoluciones. Nos preocupa en particular la estructura actual de los comités. Tenemos comités con un mandato y comités, subcomités y grupos de trabajo sin mandato que se crearon para atender necesidades concretas. Cuando existe una definición de los mandatos, de la composición y de la manera de presentar informes, a veces es tan poco clara como el Reglamento Interior que rige el funcionamiento de esos grupos.

Actualmente existe una necesidad urgente de crear estructuras y procedimientos que permitan garantizar el desarrollo eficaz de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Es aún más necesario que CITES actúe eficazmente entre estas reuniones donde la Secretaría y los diversos comités, subcomités y grupos de trabajo deben trabajar sin obstáculos. Dado que los representantes de las Partes, de Estados no Partes y de otras instituciones participan en la mayoría de los comités y grupos de trabajo es imprescindible que todos los interesados comprendan perfectamente el mandato y el Reglamento Interno a los que deben atenerse.

Los Gobiernos de Canadá, Suiza, el Reino Unido y Zimbabwe examinaron la actual estructura de los comités y presentan el proyecto de resolución adjunto titulado "Establecimiento de comités" para que las Partes lo tomen en consideración.

En el proyecto de resolución se proponen criterios para la reconstitución de los comités existentes y la creación de nuevos comités y subcomités.

No se prevé que estos comités se reúnan durante las reuniones de la Conferencia de las Partes, con ocasión de las cuales se crearán "comités de sesión" encargados de la realización del trabajo de la Conferencia. En el proyecto se propone además que se rebauticen los comités existentes a fin de que su nombre refleje mejor la función de cada uno.

Es posible que los miembros de ciertos comités manifiesten su profunda preocupación porque se ha propuesto que pasen a ser subcomités de otros comités. Nosotros creemos que la función y el mandato de los comités y subcomités, así como su estructura en materia de presentación de informes deberían tener una importancia capital por el bien de CITES a largo plazo.

Aunque los puntos de vista y las opiniones de los actuales miembros de los comités y subcomités son importantes y deben tomarse en consideración, cabe recordar que los miembros cambian. Por eso es necesario examinar friamente las necesidades futuras y la eficacia a largo plazo, con lo cual se vencerían quizás las objeciones que podrían formular los actuales miembros de los comités con respecto a los cambios de estatuto.

A continuación se expone brevemente el contenido de la propuesta y de cada uno de los anexos.

El proyecto de resolución está encaminado a establecer las reglas y los procedimientos fundamentales en virtud de los cuales se constituirán los comités y grupos de trabajo que, a su vez serán objeto individualmente de anexos al proyecto de resolución. En él se prevén cuatro comités permanentes (de los cuales el Comité de finanzas y administración es el principal), la aprobación del reglamento interior y el pago de los gastos de viaje de los miembros principales de ciertos comités.

A fin de que los comités funcionen eficazmente, cumplan sus respectivos mandatos y de que exista una representación regional, es esencial que se adopten medidas para sufragar los gastos de desplazamiento razonables y justificados de los miembros designados. Entre ellos figuran los representantes regionales, el representante del Gobierno depositario (miembro del Comité de Finanzas y Administración), los representantes del gobierno huésped de la pasada y la futura Conferencia de las Partes (miembros del Comité de Finanzas y Administración) y los presidentes de los otros comités (Comité de Gestión, Comité Científico y Comité de Identificación y Educación) que asisten a las reuniones del Comité de Finanzas y Administración, así como los presidentes de los comités y subcomités cuando viajen en nombre de la Conferencia de las Partes o de la Secretaría.

Aunque el pago de los gastos de los principales miembros del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Gestión y el Comité Científico represente un aumento de los gastos de la Secretaría, el costo sera insignificante comparado con las ventajas que implica contar con una representación regional completa en los comités principales. Obviamente no debería convocarse ninguna reunión a menos que exista una necesidad bien definida.

El Anexo 1 trata de la reconstitución del actual Comité Permanente con el nombre de Comité de Finanzas y Administración. Este Comité es el comité principal que actuará en nombre de las Partes en el intervalo entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. Aunque la composición es la misma, el mandato ha sido ampliado para que pueda asesorar y formular directrices en materia de política al Director Ejecutivo del PNUMA, así como orientar y aconsejar a la Secretaría. Asimismo supervisará la ejecución del presupuesto de la Secretaría derivado del Fondo Fiduciario y todos los aspectos de la obtención y utilización de fondos por parte de la Secretaría. En el intervalo entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, este comité recibirá los informes de los otros comités. La propuesta relativa al cambio de nombre tiene por objeto reflejar con mayor exactitud la función del comité.

El Anexo 2 trata de la reconstitución del actual Comité Técnico con el nombre de Comité de Gestión. El cambio de nombre propuesto refleja que la Convención prevé que todas las Partes cuenten con Autoridades Administrativas y Científicas para desempeñar ciertas funciones en el marco de sus jurisdicciones respectivas. El nuevo nombre de Comité de Gestión refleja las

exigencias de las Partes a nivel internacional. Básicamente, el mandato del comité sigue siendo el mismo. Sin embargo, se prevé una representación a nivel regional a fin de asegurarse de que todas las regiones estén representadas en las reuniones del Comité.

El Anexo 3 se refiere al establecimiento del Comité Científico de las Partes. Se trata de un nuevo comité que continuará la labor del Comité para el Examen Decenal de los Apéndices (Conf. 3.20 y Conf. 4.26) y ayudará a la Secretaría a examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, los criterios para retirar especímenes del medio silvestre, los aspectos biológicos de las operaciones de cría en granjas y en cautividad y, que generalmente ayudará a la Secretaría y las Partes a resolver los problemas científicos. Este comité deberá tener una representación general al igual que el Comité de Finanzas y Administración y el Comité de Gestión. Como en el caso de este último, el nombre del Comité Científico reflejará las exigencias nacionales de la Convención a nivel internacional.

El Anexo 4 se refiere al restablecimiento del Comité del Manual de Identificación con el nombre de Comité de Identificación y Educación. Este comité se encargará de orientar y coordinar el trabajo de preparación de los manuales de identificación para las especies animales y vegetales, de ayudar a las Partes en la elaboración de manuales nacionales y regionales, de asistir a la Secretaría en cuanto al examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices relativas a problemas de identificación y de actuar como árbitro cuando surjan diferencias entre las Partes y el Subcomité de la Nomenclatura en materia de terminología. En esta propuesta se prevé asimismo la publicación de los manuales necesarios.

El Anexo 5 es una extensión de la Resolución Conf. 4.2 y contiene disposiciones para el pago de los gastos efectuados por los representantes regionales, el representante del Gobierno depositario y los representantes de los dos gobiernos huéspedes de la Conferencia de las Partes ante el Comité de Finanzas y Administración, los coordinadores regionales y el representante del Gobierno depositario ante el Comité de Gestión y el Comité Científico, el presidente del Comité de Identificación y Educación y los presidentes de todos los subcomités, en relación con un número determinado de reuniones por año civil.

El Anexo 6 se refiere al establecimiento del Comité de la Nomenclatura en calidad de Subcomité del Comité de Identificación y Educación. El mandato del Subcomité incluye la elaboración y el mantenimiento de referencias normalizadas para la nomenclatura relativa a animales y plantas, el examen, en nombre de la Secretaría, de las propuestas de enmienda a los Apéndices a fin de asegurarse de que se utilicen los nombres correctos y que los cambios de nomenclatura propuestos por una Parte no alteren el alcance de la protección otorgada al taxon en cuestión. En este Anexo se prevé financiar mediante fondos externos los gastos de las publicaciones preparadas por el Subcomité.

Si bien se puede discutir el hecho de que el grupo de la nomenclatura deba ser o no un comité o subcomité de pleno derecho, nosotros consideramos que la nomenclatura constituye una parte esencial de la identificación y, por eso, el grupo debería ser un subcomité del Comité de Identificación y Educación.

En el Anexo 7 se establece el Grupo de Trabajo sobre Plantas como Subcomité del Comité Científico. El Subcomité brindará asesoramineto y orientación al Comité Científico sobre todos los aspectos científicos relativos a las especies de flora incluidas en los Apéndices o cuya inclusión se proponga.

Ayudará al Subcomité de la Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de plantas y asistirá al Comité de Identificación y Educación en la preparación de un manual de identificación de las especies vegetales. En este Anexo se prevé que los gastos de las publicaciones elaboradas por el Subcomité se financiarán con fondos externos.

En el Anexo 8 se vuelve a establecer el Grupo de Trabajo sobre el transporte como Subcomité de Transporte del Comité de Gestión. Su mandato incluye el estudio de todos los aspectos del transporte internacional de animales y plantas vivos, la coordinación de las modalidades CITES en materia de transporte con la reglamentación sobre animales vivos del Live Animals Board de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la elaboración de directrices para el transporte terrestre (por carretera y en ferrocarril), marítimo y aéreo de animales y plantas vivos. En este Anexo se prevé financiar con fondos externos los gastos de las publicaciones elaboradas por el Subcomité.

En el Anexo 9 se establece un Subcomité sobre el Comercio Significativo de Especies del Apéndice II como Subcomité del Comité Científico. Su mandato consiste en elaborar una lista de los taxa del Apéndice II que posiblemente se ven afectados por el comercio y examinar y evaluar toda la información biológica y comercial disponible, incluidos los comentarios de los estados del área de distribución, a fin de recomendar medidas correctivas para las especies respecto de cuya población el comercio tiene o no efectos perjudiciales, establecer prioridades para la colecta de información relativa a las especies sobre las cuales los datos son insuficientes para tomar una decisión y brindar asesoramiento en materia de técnicas de gestión y de procedimientos a las Partes que soliciten dicha asistencia.

Para concluir, nosotros los Gobiernos de Canadá, Suiza, el Reino Unido y Zimbabwe pedimos respetuosamente a las Partes que examinen nuestra propuesta y, si la estiman pertinente, que aprueben el establecimiento de los Comités propuesto. Nosotros consideramos que una sólida estructura en materia de comités es vital para el funcionamiento y el éxito de CITES y creemos que nuestra propuesta responde a esta necesidad.

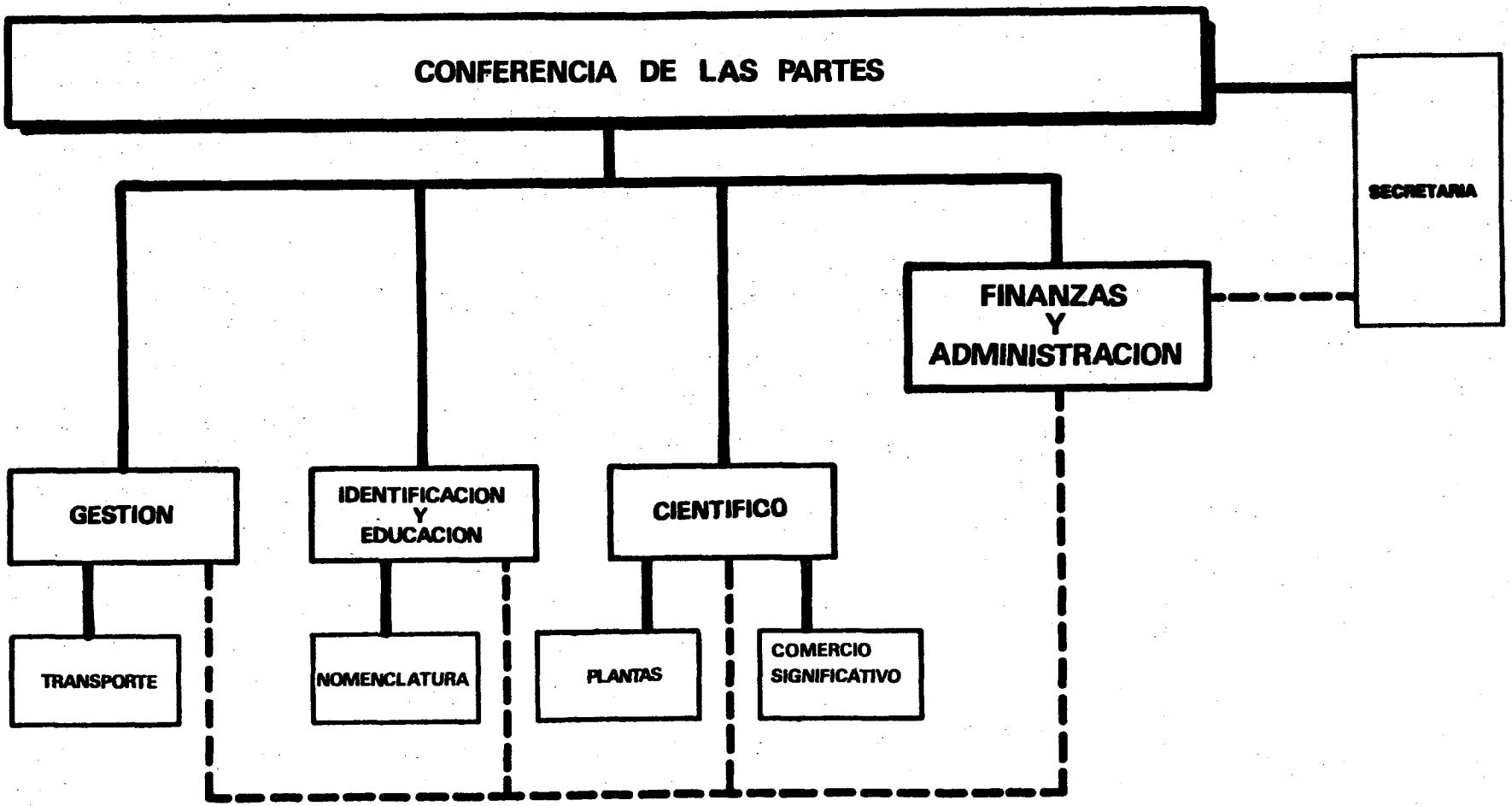

RELACIONES DURANTE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA

RELACIONES ENTRE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento de los Comités

CONSIDERANDO que durante todas las reuniones ordinarias anteriores de la Conferencia de las Partes se han establecido diversos Comités;

HACIENDO NOTAR que si bien se han establecido mandatos precisos para ciertos comités, otros han funcionado y funcionan con mandatos vagos o de caracter muy general;

HACIENDO NOTAR que si bien se ha constituido un "núcleo" de participación compuesto por representantes regionales para ciertos comités, no se ha tomado en consideración la participación en los otros comités;

HACIENDO NOTAR que si bien el reembolso de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente ha sido aprobado por las Partes (resolución Conf. 4.2), no se han adoptado disposiciones similares con respecto a los miembros principales de los otros comités que asisten a las reuniones de comité;

HACIENDO NOTAR que no se han establecido reglamentos interiores para los comités y, CONSIDERANDO que tales reglamentos constituyen un requisito básico esencial para las reuniones formales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que se establezca un sistema para constituir los comités de la Conferencia de las Partes y que se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se crean comités;

DECIDE

a) que se constituyan cuatro comités permanentes de la Conferencia de las Partes, a saber: un Comité de Finanzas y Administración, un Comité de Gestión, un Comité Científico y un Comité de Identificación y Educación, que presentarán sus informes a la Conferencia de las Partes en sus reuniones; y

b) que el Comité de Finanzas y Administración sea el comité principal;

APRUEBA

a) que todo comité establecido por la Conferencia de las Partes constituya un subcomité de uno de los comités permanentes y, que dichos subcomités presenten sus informes al comité del que dependen o por conducto del mismo;

b) que el reglamento interior adoptado por la Conferencia de las Partes se aplique a las reuniones de los comités;

c) que representantes regionales sean designados miembros principales del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Gestión y el Comité Científico; y

d) que, en la medida de lo posible, la Secretaría tome las medidas pertinentes para pagar, a petición, los gastos de viaje razonables y justificables de los representantes regionales, el representante del Gobierno depositario (Comité de Finanzas y Administración), los representantes de los gobiernos huéspedes de la pasada y la próxima Conferencia (Comité de Finanzas y Administración) y los presidentes de los comités (Comité de Gestión, Comité Científico y Comité de Identificación y Educación) que asisten a las reuniones de los comités, así como de los presidentes de los comités y subcomités cuando deben viajar en nombre de la Conferencia de las Partes o en nombre de la Secretaría; y

DECIDE

a) que se mencionen todos los comités y subcomités establecidos por la Conferencia de las Partes en los Anexos a la presente Resolución y que las resoluciones anteriores relativas a los comités o a su constitución queden anuladas por ésta Resolución; y

b) que, a petición del presidente de un comité, la Secretaría proporcione los servicios necesarios en materia de secretaría cuando dichos servicios puedan sufragarse con el presupuesto aprobado de la Secretaría.

ESTABLECIMIENTO DEL COMITE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

TOMANDO NOTA con agradecimiento y satisfacción de la labor realizada por el Comité Permanente establecido por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, celebrada en San José, en 1979, y examinada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión celebrada en Nueva Delhi, en 1981;

HABIDA CUENTA de la experiencia del actual Comité Permanente para asesorar a la Secretaría y representar a las Partes entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es ahora directamente responsable del funcionamiento de la Secretaría y que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales ya no está contratada para proveer la Secretaría;

CONSCIENTE de las exigencias sumamente específicas y complejas de la Convención y de la necesidad de que la Conferencia de las Partes asesore al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente respecto de los intereses y las necesidades de la Conferencia de las Partes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, tal como se había establecido originalmente en virtud de la Resolución Conf. 2.2 y revisado en virtud de la Resolución Conf. 3.1, como Comité de Finanzas y Administración y, establecer su mandato;

Conformemente a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Finanzas y Administración deberá:

a) brindar asesoramiento al Director Ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y orientación en materia de política relativa a los asuntos de la Convención y al funcionamiento de la Secretaría de la Convención;

b) brindar orientación y asesoramiento a la Secretaría en cuanto a la aplicación de la Convención, la preparación del orden del día y los demás requisitos de las reuniones, así como respecto de cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;

c) supervisar, en nombre de las Partes, la ejecución del presupuesto de la Secretaría constituido por el Fondo Fiduciario, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría a fin de llevar a cabo operaciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisar los costos de esas actividades de obtención de fondos;

d) coordinar y asesorar, cuando proceda, a los otros comités y orientar y coordinar cualquier subcomité que se haya constituido bajo la égida del Comité de Finanzas y Administración;

e) realizar, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad interina que resulte necesaria en el intervalo entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes;

f) redactar proyectos de resolución sobre cualquier tarea que le haya sido encomendada, a fin de presentarlos a la Conferencia de las Partes;

g) informar a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

h) constituir la Mesa con ocasión de las reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno; y

i) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

ESTABLECE

a) los siguientes principios en cuanto a la composición del Comité de Finanzas y Administración:

i) el Comité de Finanzas está constituido por:

A) en la medida de lo posible, una Parte designada por cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, Africa, Asia, Europa, América del Norte, América Central, América del Sur y el Caribe, y Oceanía;

B) el Gobierno depositario; y

C) la Parte huésped de la presente Conferencia y la Parte huésped de la próxima;

ii) la composición del Comité se examina durante cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, conformemente al Reglamento Interno. El mandato de los miembros nombrados en función de criterios geográficos termina al final de la segunda reunión ordinaria posterior a aquélla en que fueron designados; y

b) los siguientes principios para el procedimiento de votación que debe aplicar el Comité de Finanzas y Administración:

i) todos los miembros del Comité pueden participar en los trabajos del Comité pero sólo los representantes regionales tienen derecho de voto, salvo en caso de empate, cuando el representante del Gobierno depositario tiene derecho a votar para desempatar el escrutinio;

ii) el presidente, el vicepresidente y cualquier otro miembro ejecutivo necesario son elegidos por y entre los representantes regionales;

iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, la Parte huésped de esa reunión participa en los trabajos del Comité relativos a la organización de la reunión;

iv) los observadores no pueden participar en las reuniones de Comité, salvo previa invitación escrita del presidente; y

v) la Secretaría informa a todas las Partes sobre la fecha y el lugar de las reuniones del Comité de Finanzas y Administración; y

DECIDE anular las resoluciones mencionadas a continuación:

1) Resolución Conf. 2.2 (San José, 1979) - Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes;

2) Resolución Conf. 3.1 (Nueva Delhi, 1981) - El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes;

3) Resolución Conf. 4.1 (Gaborone, 1983) - El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes.

ESTABLECIMIENTO DEL COMITE DE GESTION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

TOMANDO NOTA con gratitud y satisfacción de la labor realizada por el Comité Técnico establecido por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (San José, 1979) y revisado por la Conferencia de las Partes en su tercera y cuarta reunión (Nueva Delhi, 1981 y Gaborone, 1983);

RECORDANDO las funciones atribuidas al Comité Técnico en virtud de las Resoluciones Conf. 3.17, Conf. 4.7, Conf. 4.14, Conf. 4.20, Conf. 5.16, Conf. 5.18 y Conf. 5.21 de la Conferencia de las Partes;

CONSCIENTE de que es constantemente necesario que un comité se ocupe de los problemas de gestión, aplicación y cumplimiento de la Convención;

RECONOCIENDO que debe realizarse un trabajo preparatorio importante entre las reuniones de la Conferencia de las Partes a fin de asegurar la eficacia y el éxito de dichas reuniones;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE reconstituir el Comité de Expertos Técnicos de la Conferencia de las Partes tal como fue establecido originalmente en virtud de la Resolución Conf. 3.5 y rebautizado Comité Técnico en virtud de la Resolución Conf. 4.4, con el nombre de Comité de Gestión y establecer el siguiente mandato:

En el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Gestión debe:

a) examinar el cumplimiento dado por las Partes a la Convención y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes a fin de armonizar los documentos y los procedimientos;

b) poner en evidencia, mediante un examen continuo de los informes anuales de las Partes y otras técnicas, los problemas relativos a la puesta en vigor de la Convención y orientar a la Secretaría y las Partes sobre las medidas que podrían adoptarse para solucionar esos problemas;

c) redactar resoluciones sobre cualquiera de las funciones que le han sido atribuidas para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes;

d) orientar a los sobcomités que son responsables ante él conformemente a lo establecido por la Conferencia de las Partes o los subcomités constituidos por el comité y, recibir sus informes;

e) celebrar:

   i) reuniones regionales, convocadas por el coordinador regional, con las Partes de la región;

ii) reuniones de grupos de trabajo, convocadas por el presidente de un grupo de trabajo, de conformidad con el Presidente del Comité de Gestión; y

iii) reuniones generales en las que pueden participar los representantes de todas las Partes;

f) informar a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que ha realizado, o supervisado, entre las reuniones de la Conferencia; y

g) cumplir cualquier otra función que le haya atribuido la Conferencia de las Partes, el Comité de Finanzas y Administración, el Comité Científico, el Comité de Identificación y Educación o la Secretaría;

ESTABLECE

a) los siguientes principios con respecto a la composición del Comité de Gestión:

i) el Comité de Gestión está constituido por:

A) en la medida de lo posible, una Parte designada para cada una de las seis regiones geográficas principales constituidas por Africa, Asia, Europa, América del Norte, América Central y América del Sur y el Caribe y, Oceanía; estas Partes son los Coordinadores regionales del Comité de Gestión;

B) un representante del Gobierno depositario; y

C) las Partes de la Convención;

ii) un presidente y un vicepresidente y las otras personas que corresponda, que son designados por los Coordinadores regionales y el representante del Gobierno depositario; y

iii) la composición del grupo de Coordinadores regionales se examina en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Reglamento Interno. El mandato de los Coordinadores designados sobre la base de un criterio geográfico expira al final de la segunda reunión ordinaria posterior a aquélla en la que fueron designados; y

b) los siguientes principios con respecto a los procedimiendos de votación que debe aplicar el Comité de Gestión:

todos los miembros del Comité pueden participar en sus trabajos y tienen el derecho de voto, a razón de un voto por cada Parte presente; y

DECIDE anular las Resoluciones mencionadas a continuación:

a) Resolución Conf. 2.5 (San José, 1979) - Armonización de los formularios y procedimientos para la concesión de permisos;

b) Resolución Conf. 3.5 (Nueva Delhi, 1981) - Comité de Expertos Técnicos;
c) Resolución Conf. 3.10 (Nueva Delhi, 1981) - Examen y armonización de los informes anuales - Recomendación c);

d) Resolución Conf. 3.16 (Nueva Delhi, 1981) - Aplicación de las directivas para el transporte de especímenes vivos - Recomendación c);

e) Resolución Conf. 4.4 (Gaborone, 1983) - Modificación de la denominación del Comité de Expertos Técnicos;

f) Resolución Conf. 4.5 (Gaborone, 1983) - Nombramiento de los coordinadores regionales del Comité Técnico.

ESTABLECIMIENTO DEL COMITE CIENTIFICO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

RECONOCIENDO que los Estados que participaron en la Conferencia de 1987, para preparar y adoptar una convención para reglamentar el comercio internacional de ciertas especies de fauna y flora silvestres, incluyeron especies en los Apéndices I y II sobre la base de los conocimientos científicos de que disponían en ese momento;

RECORDANDO que los criterios para incluir especies de los Apéndices I y II, o para suprimirlas (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2), fueron elaborados y aprobados por las Partes presentes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976);

RECORDANDO que las Partes establecieron con mayor precisión los criterios en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979; Resoluciones Conf. 2.19 y Conf. 2.23);

HACIENDO NOTAR que el número de especies incluidas en los Apéndices entre 1973 y 1985 ha incrementado considerablemente la cantidad de especies reglamentadas;

RECONOCIENDO que el examen periódico de la situación de una especie, desde el punto de vista comercial y biológico, constituye un método efectivo para evaluar la eficacia de la Convención con respecto al comercio internacional de especies;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes recomendó, en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981) que se efectuara un examen decenal de los Apéndices (Resolución Conf. 3.20);

HACIENDO NOTAR que el primer examen decenal de los Apéndices sigue incompleto;

HACIENDO NOTAR que, en virtud del Artículo XV, párrafo 2, apartados b) y c) de la Convención, la Secretaría debe formular recomendaciones a las Partes respecto de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO las dificultades que ha tenido la Secretaría para obtener datos aceptables que sirvan de base para las recomendaciones científicas;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Artículo XV de la Convención, todas las Partes han designado Autoridades Científicas;

RECONOCIENDO la necesidad primordial de mantener una integridad (?) científica en el procedimiento de examen de las enmiendas a los Apéndices y DESEANDO mantenerla;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE constituir un Comité Científico y confiarle el mandato siguiente:

En el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Científico debe:

a) establecer un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

b) poner en evidencia, por medio de un examen continuo de los informes anuales de las Partes y otras técnicas, los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas:

c) informar a las Partes de que es necesario examinar determinadas especies y participar activamente en dichos examenes;

d) ayudar a las Partes, a nivel regional, a examinar determinadas especies;

e) examinar, en nombre de la Secretaría, todas las propuestas de enmienda a los Apéndices presentadas por las Partes y, formular recomendaciones a la Secretaría en cuanto a la conformidad de dichas propuestas con los "criterios de Berna" y otros criterios que pudieran establecerse de vez en cuando;

f) brindar, a petición de una Parte, asesoramiento científico sobre la gestión y las exigencias en materia comercial de las especies incluidas en los Apéndices;

g) orientar y aconsejar a la Secretaría respecto de las cuestiones científicas relativas a las especies reglamentadas por la Convención mediante:

   i) el examen de los criterios para retirar especímenes del medio silvestre, y

   ii) el examen de los aspectos biológicos de las operaciones de cría en granjas y en cautividad;

h) orientar a los subcomités que son responsables ante él conformemente a lo establecido por la Conferencia de las Partes, o a los subcomités constituidos por el comité, y recibir sus informes;

i) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones científicas para someterlas a la Conferencia de las Partes;

j) cumplir cualquier otra función que le atribuya la Conferencia de las Partes, el Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Gestión, el Comité de Identificación y Educación o la Secretaría; e

k) informar a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que ha realizado, o supervisado, entre las reuniones de la Conferencia;

ESTABLECE

a) los siguientes principios con respecto a la composición del Comité Científico:

i) el Comité Científico está constituido por:

A) en la medida de lo posible, una Parte designada para cada una de las seis regiones geográficas principales constituidas por Africa, Asia, Europa, América del Norte, América Central y América del Sur y el Caribe y, Oceanía; estas Partes son los Coordinadores regionales del Comité de Gestión;

B) un representante del Gobierno depositario; y

C) las Partes de la Convención;

ii) un presidente y un vicepresidente y las otras personas que corresponda, que son designados por los Coordinadores regionales y el representante del Gobierno depositario; y

iii) la composición del grupo de Coordinadores regionales se examina en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Reglamento Interno. El mandato de los Coordinadores designados sobre la base de un criterio geográfico expira al final de la segunda reunión ordinaria posterior a aquélla en la que fueron designados; y

b) los siguientes principios con respecto a los procedimiendos de votación que debe aplicar el Comité Científico:

todos los miembros del Comité pueden participar en sus trabajos y tienen el derecho de voto, a razón de un voto por cada Parte presente; y

DECIDE anular las Resoluciones mencionadas a continuación:

a) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) - Examen Decenal de los Apéndices; y

b) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) - Examen Decenal de los Apéndices.

ESTABLECIMIENTO DEL COMITE DE IDENTIFICACION Y EDUCACION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

CONSIDERANDO que la identificación de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención tiene una importancia capital para el cumplimiento efectivo de la Convención;

ESTIMANDO que se necesita con urgencia un documento de referencia normalizado para uso de las Partes;

CONSCIENTE de la necesidad potencial de elaborar material didáctico y publicitario sobre la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE

a) reconstituir el Comité del Manual de Identificación de la Conferencia de las Partes, tal como fue establecido originalmente en virtud de la Resolución Conf. 2.4, con el nombre de Comité de Identificación y Educación, y confiarle el siguiente mandato:

   en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Identificación y Educación debe:

   i) orientar y coordinar la preparación de un Manual de Identificación para las especies animales;

   ii) orientar y coordinar, en colaboración con el Subcomité sobre Plantas del Comité Científico, la preparación de un Manual de Identificación para las especies vegetales;

   iii) ayudar a las Partes en la elaboración de manuales nacionales o regionales de identificación;

   iv) asesorar a las Partes, a petición de éstas, en materia de identificación de los especímenes;

   v) colaborar en la preparación de seminarios para los funcionarios encargados de identificar las especies y los especímenes;

   vi) examinar, en nombre de la Secretaría, todas las propuestas de enmienda a los Apéndices presentadas por las Partes en relación con problemas de identificación;

   vii) solicitar a las Partes que hayan presentado con éxito propuestas relativas a la inclusión de nuevas especies en los Apéndices, que preparen los datos pertinentes que deben incluirse en los manuales de identificación en un plazo de un año a partir de la fecha en que se aprobaron dichas inclusiones; y

   viii) adoptar una decisión sobre la terminología que deben utilizar las Partes en caso de conflicto entre estas últimas o entre las Partes y el Subcomité sobre la Nomenclatura; y

b) que, en la medida de lo posible, los miembros del Comité de Identificación y Educación estén sujetos, voluntariamente, a la aprobación de una o más Partes;

que el Comité designe entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, los cuales están sujetos a un nuevo nombramiento después de cada dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes;

ENCOMIENDA a la Secretaría que publique, en el marco de su capacidad financiera, los Manuales de Identificación;

SOLICITA a las Partes que fomenten la utilización de los Manuales de Identificación; y

DECIDE anular las Resoluciones mencionadas a continuación:

a) Resolución Conf. 2.4 (San José, 1979) - Propuesta de proyecto presentada al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la elaboración de un manual de identificación;

b) Resolución Conf. 3.10 (Nueva Delhi, 1981) - Examen y armonización de los informes anuales - Recomendación d);

c) Resolución Conf. 3.18 (Nueva Delhi, 1981) - Manual de Identificación;

d) Resolución Conf. 4.19 (Gaborone, 1983) - Manual de Identificación; y

e) Resolución Conf. 5.17 (Buenos Aires, 1985) - Manual de Identificación.

PAGO DE LOS GASTOS DE VIAJE DE LOS REPRESENTANTES Y COORDINADORES REGIONALES DE LOS COMITES Y DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES Y SUBCOMITES

RECONOCIENDO la importancia del papel que desempeñan el Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Gestión y el comité Científico en nombre de la Conferencia de las Partes en el intervalo entre las reuniones;

RECONOCIENDO el valor de los servicios prestados por los Subcomités en nombre de la Conferencia de las Partes en el intervalo entre las reuniones;

RECONOCIENDO los servicios y la asistencia prestados a la Secretaría por los miembros de los Comités y Subcomités y TOMANDO NOTA con sincero agradecimiento de los fondos facilitados por la Secretaría para los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente (1983-1987);

RECONOCIENDO con agradecimiento los considerables gastos ocasionados por los miembros de otros Comités y Subcomités y costeados por las Partes designadas para formar parte de los Comités y Subcomités;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCOMIENDA a la Secretaría que prevea, en el presupuesto 1988-1989 y en los presupuestos futuros, el pago, a petición de los interesados, de los gastos de viaje razonables y justificados de:

a) los representantes regionales, el representante del Gobierno depositario y los representantes de la Parte huésped de la pasada y de la próxima Conferencia que son miembros del Comité de Finanzas y Administración;

b) los coordinadores regionales y el representante del Gobierno Depositario miembros del Comité de Gestión y el Comité Científico; y

c) el presidente del Comité de Identificación y Educación y los presidentes de todos los Subcomités establecidos por la Conferencia de las Partes, o designados por los Comités.

En el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, la Secretaría:

a) debe prever disposiciones, que entrarán en vigor el 1° de enero de 1988, para el pago de los gastos de viaje de:

   i) los seis representantes regionales, el representante del Gobierno depositario y los representantes de la Parte huésped de la pasada y de la próxima Conferencia miembros del Comité de Finanzas y Administración, para que participen en un máximo de dos reuniones del Comité de Finanzas y Administración por año civil;

   ii) los seis coordinadores regionales y el representante del Gobierno depositario miembros del Comité de Gestión para que participen como máximo en una reunión del Comité de Gestión por año civil;

iii) los seis coordinadores regionales y el representante del Gobierno depositario miembros del Comité Científico para que participen en un máximo de dos reuniones del Comité Científico por año civil;

iv) el presidente del Comité de Identificación y Educación para que participe en un máximo de dos reuniones del Comité de Identificación y Educación por año civil; y

v) los presidentes de todos los Subcomités para que participen como máximo en una reunión de subcomité y como máximo en una reunión de un Comité principal por año civil;

b) debe reembolsar los gastos de viaje, si el representante de la Parte interesada solicita el reembolso para:

i) no más de un representante de cada región, el representante del Gobierno depositario y los representantes de las dos Partes huéspedes por reunión del Comité de Finanzas y Administración;

ii) no más de un coordinador regional de cada región, el representante del Gobierno depositario y el presidente de cada subcomité del Comité de Gestión por reunión de dicho Comité;

iii) no más de un coordinador regional de cada región, el representante del Gobierno depositario y el presidente de cada subcomité del Comité Científico por reunión de dicho Comité;

iv) el Presidente del Comité de Identificación y Educación por reunión de dicho Comité; y

v) el presidente de cada subcomité por reunión de su subcomité;

c) puede reembolsar al Presidente del Comité de Finanzas y Administración todos los gastos de viaje razonables y justificables por los viajes efectuados en nombre de la Conferencia de las Partes o en nombre de la Secretaría;

d) recibe las solicitudes de reembolso, apoyadas por los recibos pertinentes, que deben presentarse a la Secretaría en un plazo de treinta días después del final del viaje;

e) puede pagar los reembolsos en dólares de los Estados Unidos o francos suizos; y

f) debe asegurarse de que, en la medida de lo posible, el reembolso de los gastos de viaje se efectúe con fondos provenientes de fuentes externas; y

DECIDE anular las Resoluciones mencionadas a continuación:

a) Resolución Conf. 4.2 (Gaborone, 1983) - Financiación de los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité Permanente; y

b) Resolución Conf. 5.1 (Buenos Aires, 1985) - Financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes - Enmienda a la Resolución Conf. 4.2.

ESTABLECIMIENTO DEL SUBCOMITE DE LA NOMENCLATURA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura no es estática;

RECONOCIENDO que la taxonomía utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada por una nomenclatura de referencia;

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7 aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977) se reconoce la necesidad de normalizar la taxonomía de los Apéndices;

HABIDA CUENTA de que, por recomendación del antiguo Comité de la Nomenclatura, la Conferencia de las Partes, en su cuarta reunión (Gaborone, 1983), decidió adoptar el Mammal Species of the World; A Taxonomic and Geographic Reference como bibliografía de referencia normalizada para los mamíferos e instó a las Partes a que se refirieran provisionalmente a la taxonomía de A Reference List of the Birds of the World para las aves;

TOMANDO NOTA de que la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Buenos Aires, 1985) recomendó que se adoptara Amphibian Species of the World como bibliografía de referencia normalizada para la nomenclatura de los anfibios;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes adoptó también el Dictionary of Flowering Plants and Ferns como bibliografía de referencia normalizada para la nomenlatura de los géneros de plantas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE

a) constituir el Subcomité de la Nomenclatura de la Conferencia de las Partes y confiarle el siguiente mandato:

   i) elaborar y mantener bibliografía de referencia normalizada para la nomenclatura de los animales y las plantas, a nivel de subespecie si es necesario;

   ii) examinar los Apéndices existentes para controlar el uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;

   iii) examinar, en nombre de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para asegurarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;

   iv) asegurarse de que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y

v) formular recomendaciones relativas a la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, el Comité Científico, el Comité de Identificación y Educación y la Secretaría;

b) que, en la medida de lo posible, la participación en el Subcomité tiene carácter voluntario siempre y cuando el Presidente sea reconocido por los presidentes del Comité de Finanzas y administración y el Comité de Identificación y Educación;

c) que el Subcomité de la Nomenclatura es un subcomité del Comité de Identificación y Educación; y

d) que el Presidente del Subcomité de la Nomenclatura rinde informe al Presidente del Comité de Identificación y Educación y, por su intermedio, a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que ha realizado en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia;

ENCOMIENDA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los subcomités; e

INSTA al Subcomité de la Nomenclatura a que elabore proyectos de resolución sobre la aplicación de los cambios propuestos en la nomenclatura de las especies incluidas en los Apéndices, a fin de presentarlos al Comité de Identificación y Educación y a la Conferencia de las Partes.

ESTABLECIMIENTO DEL SUBCOMITE SOBRE PLANTAS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

RECORDANDO el documento Doc. 4.17, a saber, el Informe sobre la aplicación de la Convención preparado por la Unidad de Plantas Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales y examinado durante la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (Gaborone, 1983);

RECORDANDO además que la Conferencia de las Partes había aprobado la constitución de un Grupo de trabajo sobre plantas;

TOMANDO NOTA de que el Grupo de trabajo sobre plantas se reunió en Tucson, Arizona, Estados Unidos, a principios de 1984 y, que examinó detenidamente la aplicación de la Convención respecto de las plantas y formuló un conjunto de recomendaciones a la primera reunión del Comité Técnico (Bruselas, 1984; documento Doc. TEC. 1.11);

OBSERVANDO que la Conferencia de las Partes, en su quinta reunión (Buenos Aires, 1985) aprobó las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo sobre plantas (Resoluciones Conf. 5.14 y Conf. 5.15);

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las Partes mismas debido a la falta de información y conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de las plantas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE

a) constituir el Subcomité sobre Plantas de la Conferencia de las Partes y confiarle el mandato siguiente:

   i) asesorar y orientar al Comité Científico sobre todos los aspectos científicos relativos a las especies vegetales incluidas en los Apéndices;

   ii) orientar al Comité de Gestión respecto de todos los aspectos de la gestión del comercio internacional de especies vegetales incluidas en los Apéndices;

   iii) ayudar al Subcomité de la Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de plantas;

   iv) ayudar al Comité de Identificación y Educación a preparar un manual de identificación para las especies vegetales; y

   v) ayudar y asesorar a las Partes en materia de preparación de material publicitario para las plantas que figuran en la Convención;

b) que, en la medida de lo posible, la participación en el Subcomité de los representantes de todas las regiones tiene caracter voluntario siempre y cuando su Presidente voluntario sea reconocido por los Presidentes del Comité de Finanzas y Administración y el Comité Científico;

c) que el Subcomité sobre Plantas es un Subcomité del Comité Científico; y

d) que el Presidente del Subcomité sobre Plantas rinde informe al Presidente del Comité Científico y, por su intermedio, a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que ha realizado en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia; y

ENCOMIENDA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones preparadas por el Subcomité.

ESTABLECIMIENTO DEL SUBCOMITE SOBRE TRANSPORTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

TOMANDO NOTA de que en el Artículo III, párrafos 2(c) y 4(b), el Artículo IV, párrafos 2(c) y 5(b) y el Artículo V, párrafo 2(b) de la Convención se estipula "que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato";

TOMANDO NOTA de que en las Resoluciones Conf. 3.16, Conf. 4.20 y Conf. 5.18 aprobadas por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), su cuarta reunión (Gaborone, 1983) y su quinta reunión (Buenos Aires, 1985) se pone en evidencia la necesidad de directrices para el transporte de animales vivos;

RECORDANDO que el transporte de animales vivos ha sido considerablemente debatido en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

TOMANDO NOTA del gran interés y el espíritu de cooperación demostrados por el Live Animals Board de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional;

TOMANDO NOTA además de que el Live Animals Board de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional se ha ofrecido a colaborar con las Partes examinando las propuestas de enmienda a la Reglamentación sobre Animales Vivos presentadas por las Partes;

TOMANDO NOTA de las investigaciones realizadas por grupos de trabajo anteriores establecidos por la Conferencia de las Partes y de los informes y las recomendaciones elaborados por dichos grupos de trabajo;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes ha aceptado la Reglamentación sobre Animales Vivos en calidad de directrices para la Convención sobre el transporte aéreo de animales vivos;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE

a) reconstituir el Grupo de Trabajo sobre Transporte de la Conferencia de las Partes tal como había sido establecido originalmente en virtud de la Resolución Conf. 5.18 con el nombre de Subcomité sobre Transporte, y confiarle el mandato siguiente:

   i) examinar las recomendaciones formuladas por otros grupos de trabajo de la Conferencia de las Partes sobre el transporte internacional de especímenes vivos;

   ii) examinar la Reglamentación de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional sobre Animales Vivos y recomendar modificaciones al Live Animals Board a fin de que la Reglamentación responda a las exigencias de la Convención;

   iii) coordinar, entre el Live Animals Board y la Convención, las exigencias en materia de transporte aéreo internacional;

iv) preparar y presentar a la Conferencia de las Partes un proyecto de directrices de transporte internacional relativas a:

A) el transporte terrestre (por carretera y en ferrocarril) de animales vivos;

B) el transporte marítimo de animales vivos; y

C) el transporte aéreo, terrestre y marítimo de animales vivos; y

v) preparar y presentar a la Conferencia de las Partes proyectos de resolución;

b) que, en la medida de lo posible, la participación en el Subcomité de Transporte de los representantes de las Partes de todas las regiones tiene carácter voluntario, siempre y cuando el Presidente voluntario haya sido reconocido por los Presidentes del Comité de Finanzas y Administración y el Comité de Gestión;

c) que el Subcomité de Transporte es un subcomité del Comité de Gestión; y

d) que el Presidente del Subcomité de Transporte es responsable ante el Presidente del Comité de Gestión y, por su intermedio, ante la Conferencia de las Partes con respecto a las actividades realizadas en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia;

ENCOMIENDA a la Secretaría que, en la medida de lo posible facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones preparadas por el Subcomité; y

DECIDE anular las Resoluciones mencionadas a continuación:

a) Resolución Conf. 4.20 (Gaborone, 1983) - Aplicación de las Directrices para el Transporte de animales vivos; y

b) Resolución Conf. 5.18 (Buenos Aires, 1985) - Transporte de animales vivos por vía aérea.

ESTABLECIMIENTO DEL SUBCOMITE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECIES DEL APENDICE II

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 4.7, aprobada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión (Gaborone, 1983), se recomendaba que el Comité Técnico identificara las especies del Apéndice II que eran objeto de un comercio internacional considerable, para las cuales la información científica disponible sobre su capacidad de resistir a tales niveles de comercio resulta insuficiente como para satisfacer los requisitos estipulados en Artículo IV, párrafo 3 de la Convención;

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 4.7 se recomendaba que el Comité Técnico elaborara las medidas para asegurar el mantenimiento del comercio continuo de esas especies dentro de los límites previstos en el Artículo IV, párrafo 3 de la Convención;

TOMANDO NOTA de que el Comité Técnico, en su primera reunión (Bruselas, 1984) constituyó un grupo de trabajo encargado de cumplir las tareas recomendadas en la Resolución Conf. 4.7;

TOMANDO NOTA de que la Conferencia de las Partes, en su quinta reunión (Buenos Aires, 1985), aprobó el procedimiento y el calendario propuestos por el Comité Técnico en el documento Doc. 5.26 para la aplicación de la resolución Conf. 4.7 y, encomendó al Comité Técnico que aplicara el procedimiento y respetara el calendario propuesto (resolución Conf. 5.3);

TOMANDO NOTA con satisfacción del informe presentado por el grupo de trabajo en la segunda reunión del Comité Técnico (Lausanne, 1986);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE

a) constituir el Subcomité de la Conferencia de las Partes sobre Comercio Significativo de Especies del Apéndice II y confiarle el siguiente mandato:

   i) elaborar una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que podrían verse afectados por el comercio, incluidos los taxa comercializados a razón de más de 100 ejemplares por año civil y respecto de los cuales el Subcomité no puede afirmar que no sufren los efectos perjudiciales del comercio;

   ii) examinar y evaluar toda la información biológica y comercial disponible, incluidos los comentarios de los Estados del área de distribución respecto de los taxa mencionados en el párrafo i); y

      A) excluir todas las especies respecto de las cuales se dispone de información pertinente que indique que el comercio no tiene un efecto perjudicial considerable sobre la población;

      B) recomendar medidas correctivas en favor de las especies respecto de las cuales se estima que el comercio tiene un efecto perjudicial; y

C) establecer prioridades para los proyectos de colecta de información sobre las especies respecto de las cuales la información disponible resulta insuficiente para juzgar si el nivel de comercio es o no perjudicial;

iii) evaluar la información relativa a las especies respecto de las cuales se ha comprobado un cambio en el volumen de comercio o en cuyo caso la información disponible indica que es necesario realizar un estudio;

iv) evaluar la información biológica y comercial relativa a todas las especies incluidas en el Apéndice II durante la anteúltima reunión de la Conferencia de las Partes;

v) examinar los informes sobre la marcha de los trabajos relativos a las recomendaciones y los proyectos ejecutados como consecuencia de la labor anterior del Subcomité; y

vi) brindar asesoramiento en materia de técnicas y procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que soliciten dicha asistencia;

b) que, en la medida de lo posible, la participación en el Subcomité tiene carácter voluntario siempre y cuando el Presidente voluntario haya sido reconocido por los Presidentes del Comité de Finanzas y Administración y el Comité Científico;

c) que el Subcomité sobre el Comercio Significativo de Especies del Apéndice II es un subcomité del Comité Científico; y

d) que el Presidente del Subcomité sobre el Comercio Significativo de Especies del Apéndice II es responsable ante el Presidente del Comité Científico y, por su intermedio, ante la Conferencia de las Partes respecto de las actividades realizadas en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia;

ENCOMIENDA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a los informes preparados por el Subcomité;

INSTA al Subcomité sobre el Comercio Significativo de Especies del Apéndice II a que elabore propuestas de enmienda a los Apéndices y las presente al Comité Científico y los Estados del área de distribución, a fin de estos últimos las sometan a la Conferencia de las Partes para su consideración; y

DECIDE anular las resoluciones mencionadas a continuación:

a) Resolución Conf. 4.7 (Gaborone, 1983) - Reglamentación del comercio de la fauna y flora incluidas en al Apéndice II y aplicación del Artículo IV, párrafo 3, de la Convención; y

b) Resolución Conf. 5.3 (Buenos Aires, 1985) - Comercio significativo de especies del Apéndice II.

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1986

Los Comités permanentes de CITES

ACTUAL SITUACION DE LOS COMITES CITES

El anexo a este documento fue elaborado y es presentado por Suiza como documento de información para la discusión del documento Doc. 6.7 sobre los comités permanentes de CITES.

Los Comités permanentes de CITES

ACTUAL SITUACION DE LOS COMITES CITES

COMITE PERMANENTE	
CONSTITUIDO POR	la Conferencia de las Partes en su segunda reunión ordinaria, San José, 1979 (Conf. 2.2)
ANTECEDENTES	el Comité Especial constituido por la Conferencia de las Partes en su primera reunión ordinaria, Berna, 1976 (Conf. 1.7)
FUNCIONES	reglamentado en primer lugar por la resolución conf. 2.2, reemplazada por la resolución Conf. 3.1: llevar a cabo, en el período comprendido entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, una actividad interina en representación de la Conferencia según sea necesario, siempre que dicha actividad se limite a los asuntos para los cuales la Conferencia le otorgó previamente su acuerdo supervisar, en calidad de representante de las Partes, la ejecución del presupuesto de la Secretaría constituir la Mesa de reuniones de la Conferencia de las Partes, según las disposiciones del reglamento interno de esas reuniones orientar y aconsejar a la Secretaría en la aplicación de la Convención, en la organización de las reuniones y en toda otra cuestión que la Secretaría pueda someterle en el ejercicio de sus funciones desempeñar cualquier otra función que podría serle confiada por la Conferencia de las Partes
MIEMBROS	determinados por la resolución Conf. 4.1: 6 representantes regionales elegidos por cuatro años por la Conferencia de las Partes 2 países huésped por cuatro años 1 Gobierno Depositario, permanente
PRESIDENTE	y Vicepresidente elegidos por el Comité entre los representantes regionales (Conf. 4.1)
DERECHO DE VOTO	reglamentado por la resolución Conf. 4.1

REGLAMENTO INTERNO	elaborado por el Comité (Conf. 2.2)
FIN DEL MANDATO	sin límite (Conf. 4.1)
INFORMES	presentados a la Conferencia de las Partes (Conf. 3.1)
REEMBOLSO DE GASTOS	si (Conf. 4.2)
REUNIONES ABIERTAS A LOS	observadores que representan a Partes (Artículo 3 del reglamento interno del Comité Permanente)
	observadores invitados (Conf. 2.2)

COMITE DEL MANUAL DE IDENTIFICACION

CONSTITUIDO POR	la adopción del documento Com. 2.15 por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión ordinaria, San José, 1979 (ver Plen. 2.20), y por la resolución Conf. 2.4, confirmada por el Comité Permanente en su segunda reunión
ANTECEDENTES	recomendación Conf. S.S. 1.3
FUNCIONES	orientar la elaboración de un manual de identificación (Conf. S.S. 1.3, Conf. 2.4)
	aconsejar en lo que hace a la clasificación pertinente de los taxa y de las informaciones estadísticas contenidas en los informes anuales de las Partes (Conf. 3.10)
MIEMBROS	participación abierta a los expertos nombrados por las Partes (Conf. S.S. 1.3)
	actualmente, 17 miembros de 15 Partes
PRESIDENTE	elegido por el comité, sin vicepresidente
DERECHO DE VOTO	de acuerdo con el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes
REGLAMENTO INTERNO	sin reglamentación, el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes es aplicado de facto
FIN DEL MANDATO	termina en la siguiente reunión
	extendido por las resoluciones Conf. 3.18 Conf. 4.19 Conf. 5.17
INFORMES	sin reglamentación, presentados de facto al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes (y al PNUMA a través de la Secretaría)
REEMBOLSO DE LOS GASTOS	no
REUNIONES ABIERTAS A LOS	delegados y observadores invitados, de acuerdo al reglamento interior de la última reunión de la Conferencia de las Partes

COMITE TECNICO

CONSTITUIDO POR	la Conferencia de las Partes en su tercera reunión ordinaria, Nueva Delhi, 1981 (Conf. 3.5) como "Comité de Expertos Técnicos"
CAMBIO DE NOMBRE	a "Comité Técnico" a través de la resolución Conf. 4.4
ANTECEDENTES	constituido de facto como "Sesión especial de trabajo", Ginebra, 1977
	previamente constituido como "Comité de Expertos Técnicos para la armonización de los permisos y procedimientos" por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión ordinaria, San José, 1979 (Conf. 2.5)
FUNCIONES	poner en evidencia, mediante un examen continuo de los informes anuales de las Partes y otros medios, los problemas planteados por la aplicación de la Convención y orientar a la Secretaría y a las Partes sobre las medidas que podrían tomarse para solucionar esos problemas (Conf. 3.5)
	examinar la aplicación de la Convención por las Partes y formular recomendaciones para la armonización de documentos y procedimientos (Conf. 3.5)
	redactar resoluciones que serán examinadas por la Conferencia de las Partes (Conf. 3.5)
	realizar un examen periódico de los informes anuales (Conf. 3.10)
	actualizar las directrices CITES para el transporte de especímenes vivos (Conf. 3.16, Conf. 4.20)
	elaborar recomendaciones respecto de las medidas ulteriores necesarias para mejorar las condiciones de transporte de los especímenes vivos por vía aérea (Conf. 5.18)
	elaborar un sistema internacional de información relativo a los especímenes que sufrieron durante el transporte (Conf. 3.17)
	elaborar, en colaboración con la Secretaría, el proyecto sobre el comercio significativo de especies del Apéndice II (conf. 4.7, Conf. 5.3)
	elaborar las directrices para el control del comercio del marfil trabajado (Conf. 4.14)

	establecer procedimientos para la presentación de informes y el control de las operaciones de cría en granjas y de cría en cautividad y a la vigilancia continua de esos criaderos; y examinar la eficacia de las medidas de control existentes en relación con la reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II semejantes a las especies del Apéndice I (Conf. 5.16)
	elaborar recomendaciones para el marcado y otras medidas pertinentes para el control del comercio de especímenes de especies sujetas al sistema de cupos, a fin de garantizar la reglamentación eficaz de dicho comercio, y elaborar recomendaciones relativas a cualquier violación del sistema de cupos (Conf. 5.21)
	examinar en detalle como hacer más eficaz la vigilancia continua y el control del comercio internacional de plantas amenazadas de extinción recolectadas al estado silvestre dentro del marco de la Convención (GRUPO DE TRABAJO SOBRE PLANTAS, Doc. 4.17, ver también Plen. 4.5)
	desempeñar cualquier otra función que le haya sido confiada por la Conferencia de las Partes o por el Comité Permanente (Conf. 3.5)
MIEMBROS	participación abierta a los representantes de todas las Partes interesadas (Conf. 3.5)
PRESIDENTE	la elección no está reglamentada, elegido de facto por la Conferencia de las Partes [ver Plen. 4.10 (Rev.)]
COORDINADORES REGIONALES	nombrados por la Conferencia de las partes por cuatro años (Conf. 4.5)
DERECHO DE VOTO	de acuerdo a su propio reglamento interno (Conf. 3.5)
REGLAMENTO INTERNO	elaborado por el Comité (Conf. 3.5)
FIN DEL MANDATO	sin límite (Conf. 3.5)
INFORMES	sin reglamentación, presentados de oficio al Comité permanente de la Conferencia de las Partes
REEMBOLSO DE LOS GASTOS	no, tampoco para los coordinadores regionales (Conf. 4.5)
REUNIONES ABIERTAS A LOS	observadores que representan Estados no Partes [Artículo 2(1) del reglamento interno, Doc. TEC. 1.3]
	observadores invitados (artículo 2(2), Doc. TEC. 1.3]

COMITE DE LA NOMENCLATURA

CONSTITUIDO POR	la adopción del documento Doc. 2.22 por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión ordinaria, San José, 1979 (ver Plen. 2.9 que se refiere a la aprobación de la existencia del "Comité ad hoc de la taxonomía normalizada")
ANTECEDENTES	enunciado en la recomendación Conf. S.S. 1.7, constituido como Comité ad hoc de la taxonomía normalizada por la sesión especial de trabajo, Ginebra, 1977
CAMBIO DE NOMBRE	se lo llama "Comité de la nomenclatura" por medio del documento Doc. 3.12 (ver también Plen. 2.9)
FUNCIONES	elaborar una taxonomía normalizada provisional y establecer una lista de fuentes bibliográficas taxonómicas para examen y aprobación de las Partes (Doc. 2.22, Anexo 1)
	aconsejar en lo que se refiere a la clasificación pertinente de los taxa e informaciones estadísticas contenidas en los informes de las Partes (Conf. 3.10)
	aconsejar a la Secretaría en lo referente a los nombres correctos a utilizar para las especies y otros taxa en cuestión (Conf. 4.23)
	preparar una nomenclatura uniforme en materia de nomenclatura para los mamíferos a nivel de subespecie para todas las especies que presentan subespecies incluidas en los Apéndices de la Convención (Conf. 4.23)
MIEMBROS	participación no reglamentada, abierta de facto a los expertos nombrados por las Partes
PRESIDENTE	elegido por el Comité, de acuerdo con el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes (ver Plen. 4.13)
DERECHO DE VOTO	de oficio, de acuerdo con el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes
REGLAMENTO INTERNO	sin reglamentación, se aplica de facto el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes
FIN DEL MANDATO	al comienzo sin especificación, luego mandato limitado hasta la siguiente reunión (Conf. 5.19)
INFORMES	sin reglamentación, presentado de facto a la Conferencia de las Partes
REEMBOLSO DE LOS GASTOS	no
REUNIONES ABIERTAS A LOS	delegados y observadores invitados, de acuerdo con el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes (Artículo 22, Doc. 5.3)

COMITE PARA EL EXAMEN DECENAL DE LOS APENDICES

CONSTITUIDO POR	la adopción de la resolución Conf. 3.20 por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión ordinaria, Nueva Delhi, 1981
ANTECEDENTES	
FUNCIONES	COMITES REGIONALES Y DE LA SECRETARIA examinar la situación, desde los puntos de vista comercial y biológico sobre una base regional, de todas las especies de los Apéndices I y II (Conf. 3.20) COMITE CENTRAL evaluar y coordinar los examenes regionales y de la Secretaría (Conf. 3.20) hacer recomendaciones para examen de parte de las Partes (Conf. 3.20)
MIEMBROS	COMITES REGIONALES sin reglamentación, participación abierta de facto a los representantes de las Partes de cada región COMITE DE LA SECRETARIA sin reglamentación, se invita de facto al personal de la Secretaría y a expertos COMITE CENTRAL participación abierta a los representantes de los comités regionales y de la Secretaría y a un representante de la UICN (Conf. 3.20)
PRESIDENTES	al comienzo, elegidos por los comités de acuerdo con el reglamento interno de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes actualmente, sin reglamentación por falta de reglamento interno, las disposiciones precedendentes se mantienen de facto, con el acuerdo de la Conferencia de las Partes [ver Plen 5.9 (Rev.)]
DERECHO DE VOTO	de oficio, de acuerdo al reglamento interno de la tercera reunión de la reunión de la Conferencia de las Partes
REGLAMENTO INTERNO	sin reglamentación, se aplica de facto el reglamento interno de la última reunión de la Conferencia de las Partes

FIN DEL MANDATO	al comienzo limitado (Conf. 3.20) luego extendido sin límite (Conf. 4.26)
INFORMES	presentados a la Conferencia de las Partes
REEMBOLSO DE LOS GASTOS	no
REUNIONES ABIERTAS A LOS	observadores invitados, de acuerdo con el reglamento interno de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Los comités permanentes de CITES

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA

Desde hace tiempo la Secretaría está preocupada por la estructura actual de los comités CITES establecidos por la Conferencia de las Partes o por los mismos comités. Al respecto, la Secretaría intercambió sus puntos de vista con los del Gobierno depositario para encontrar una forma de mejorar esa estructura con el objeto de aumentar la eficacia en el manejo de los asuntos de la Convención.

Aún cuando la Secretaría reconoce la importancia del trabajo realizado por Canadá, Suiza, el Reino Unido y Zimbabwe en la elaboración del documento Doc. 6.7, y estando de acuerdo en principio en que es necesario mejorar la estructura de los comités, desea expresar las siguientes inquietudes con respecto a la propuesta formulada en el documento arriba indicado:

1. Problema jurídico

   La Secretaría estima que la estructura propuesta podría provocar un conflicto con las prácticas jurídicas internacionales establecidas o con las disposiciones del texto de la Convención.

   El documento parece proponer la creación de un "organo ejecutivo" que otorgaría poder de decisión a un grupo de Estados en nombre de los otros Estados Partes en la Convención. Además, algunas recomendaciones están en conflicto directo con lo estipulado por la Convención. Por ejemplo, el párrafo e) del Anexo 3, relativo a la constitución de un comité científico, estipula que "en nombre de la Secretaría" el comité científico examinará todas las propuestas presentadas por las Partes para enmendar los Apéndices. Esto es contrario a las disposiciones del Artículo XV, que declara que "La Secretaría comunicará... sus propias recomendaciones", lo que implica que la Secretaría decide quién debe ser consultado para preparar sus recomendaciones.

2. Problema financiero

   El funcionamiento de la estructura propuesta en el documento Doc. 6.7 aumentaría el presupuesto de la Conferencia de las Partes de 205.600 dólares de EE.UU. anuales, es decir de 411.200 dólares de EE.UU. para el ejercicio 1988-1989. Como la financiación de las actividades de los diferentes comités es fundamental para su eficacia, esta cuestión debería ser minuciosamente analizada por las Partes.

3. Problema práctico

La estructura propuesta requerirá la organización de 9 reuniones anuales, lo que obligará a la Secretaría a consagrar gran parte de sus medios financieros y personal para la organización de esas reuniones. Además, los plazos establecidos en el texto de la Convención con respecto a las propuestas de enmienda a los Apéndices hacen casi imposible la realización del trabajo de un comité como el que se propone para el comité científico, a menos que las Partes acepten realizar una reunión de ese comité algunas semanas antes de la reunión de la Conferencia de las Partes.

La Secretaría presenta estas inquietudes a la atención de las Partes, con la esperanza de que se pueda encontrar una solución más satisfactoria con respecto a la reestructuración de los comités de la Convención y haciendo notar al mismo tiempo su apoyo al principio de mantener comités permanentes con mandatos claramente definidos.